Año de 1867. Martes 24 de Diciembre. Número 154.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 415.

Administracion local —Cuentas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se habrán enterado de las advertencias que les hace este Gobierno en circular número 393, inserta en el Boletin de 14 del actual, para que á los ocho dias de recibida remitiesen al mismo las cuentas de gastos municipales anteriores al corriente año económico, y solventados los reparos de las que les fueron devueltas.

Corriente el término concedido, les encargo y recomiendo nuevamente su puntual cumplimiento, y les repito, que fenecido que sea aquel, saldrán en el Boletin inmediatamente siguiente, los nombres de los morosos, y empezarán seguidamente á contarse los otros ocho dias que me reservé, para emplear otros medios que hagan eficaz el servicio de que se trata.

Con este motivo les recomiendo igualmente, procuren que dichas cuentas se ajusten extrictamente á los modelos aprobados y mas disposiciones vigentes, así en su forma como en su esencia, á fin de evitar á los cuenta-dantes responsabilidades y reintegros á que están dando lugar por no sujetarlas á las formas establecidas y por no justificar gran parte de los pagos hechos, con las cuentas parciales documentadas que deben acompañar á los libramientos. Bien claras y precisas las disposiciones que hoy regulan la contabilidad municipal, tambien lo están las obligaciones de los encargados de administrar, intervenir y pagar los fondos que forman el patrimonio de los pueblos. En las colecciones del Boletin oficial se hallan insertas; y ellas contradicen la ignorancia con que algunos pretenden disculpar sus faltas. Ademas, en diferentes obras de reconocido mérito, podrán hallarlas coleccionadas, los que pretendan llenar su deber tan cumplidamente como la buena administracion del municipio reclama y aun sus propios intereses. Procuren adquirirlas y estudiar detenidamente sus preceptos, y tendrán de antemano la seguridad de que, cumpliéndolos, no se verán envueltos en responsabilidades, ni dejarán á sus hijos y herederos un legado funesto.

Orense 20 de diciembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones

CIRCULAR NÚM. 416.

Seccion de Fomento.

El Sr. Representante del Constructor general del ferro-carril de Orense á Vigo me dirige desde este último punto con fecha 15 del actual, la comunicacion siguiente:

«Pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos que desde el dia 1.° del corriente mes de diciembre se ha dado principio á los trabajos de construccion en la undécima seccion de este ferro-carril que comprende el trayecto desde Redondela á Vigo, kilómetros del 120 al 131, cuyos trabajos á fin de que su desarrollo sea el mayor posible y se ejecuten con toda rapidez, se han distribuido entre siete contratistas. No siendo el mes actual el mas á propósito para dar á las obras el impulso que yo deseo, puesto que las festividades y el tiempo hacen que no abunden los braceros, espero que en el próximo podré tambien establecerlos cuando menos en la novena seccion de Tuy al Porriño, kilómetros del 94 al 104, si es que no se estienden á otros puntos de la línea, pero teniendo de todos modos en construccion y con todo vigor, las tres secciones 9.ª, 10.ª y 11.ª que comprenden el trayecto desde Vigo á la frontera de Portugal.

Lo que participo á V. S. pues sé que en ello tendrá una verdadera satisfaccion, y para que si lo estima oportuno pueda anunciarlo en el Boletin oficial, que se admitirán en dichas obras cuantos trabajadores permitan con los jornales señalados en los proyectos oficiales para las obras que se ejecutan en esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que llegando á conocimiento de los braceros de esta provincia por medio de los respectivos Alcaldes, puedan, los que así les convenga, presentarse en las referidas obras.

Orense diciembre 20 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 417.

Seccion de Fomento.

Se anuncia la subasta de varias impresiones para la oficina de Caminos vecinales.

En el dia 8 de enero próximo, á las 12 de su mañana, se adjudicará ante este Gobierno por medio de subasta oral la impresion de los estados, cuadros y demas pliegos que necesita la oficina de Caminos vecinales de la provincia, segun los modelos y condiciones que obran en la Seccion de Fomento, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en el remate, cuyo presupuesto asciende á la suma de 201 escudos 300 milésimas, que servirá de tipo para la espresada subasta.

Orense diciembre 23 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 418.

Secretaría de Hacienda.

Disponiendo que los depósitos necesarios en metálico existentes en la Caja de Depósitos el dia 30 de noviembre devenguen hasta dicha fecha el interés anual del 5 por 100, y que desde el siguiente dia hasta el de su devolucion, se les liquide y abone al respecto del 2 y medio por 100.

La Direccion general de la Caja de Depósitos en 16 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del corriente la Real órden que sigue:

»Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio relativa á si los depósitos impuestos en esa Caja general con el carácter de *necesarios* en metálico, y con anterioridad al dia 1.° del corriente, habrán de devengar el interés de 5 por 100 al año hasta el dia de su devolucion, ó se entiende modificado éste desde dicha fecha, en virtud de la Real órden de 27 de noviembre último; oido el parecer de la Asesoría general, y de conformidad con el, se ha dignado resolver que los depósitos necesarios en metálico existentes en esa Caja el dia 30 de noviembre devenguen hasta dicha fecha el interés anual de 5 por 100 que les asignaba el Real decreto de 12 de mayo de 1861; y que desde el siguiente dia hasta el de su devolucion se les liquide y abone al respecto de 2 ½ por 100 que establece la Real órden mencionada para las nuevas imposiciones que tengan lugar en este concepto. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense 23 de diciembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

Encargando la formacion y remesa de sus hojas de servicio á todos los empleados de las Direcciones especiales de Sanidad marítima.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.°

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 1.° del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:

«A los Gobernadores de las provincias marítimas dije con fecha 22 de octubre último lo siguiente:

En cumplimiento de lo preceptuado por Real órden de esta fecha y á fin de que para el dia 1.° de enero próximo puedan publicarse los escalafones de los empleados activos, cesantes y honorarios del ramo de Sanidad marítima, esta Direccion ha resuelto dirigirse á V. S. haciéndole las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los empleados de las Direcciones especiales de Sanidad marítima inclusos los de los puertos de 4.ª clase y Médicos honorarios de esa provincia deberán presentar sus hojas de servicio documentadas á ese Gobierno de provincia antes del 30 de noviembre próximo venidero: compulsadas debidamente con los documentos justificativos que se devolverán á los interesados se remitirán á esta Direccion certificadas y calificadas por V. S. por el correo del dia 10 de diciembre.

2.ª Los empleados cesantes del ramo que deseen figurar en el escalafon de su clase deberán presentar sus hojas de servicios en la misma forma y plazos señalados para los empleados activos y Médicos honorarios.

3.ª Los empleados cesantes que dejen pasar el plazo marcado sin presentar sus hojas de servicios documentadas no podrán figurar en los escalafones de su clase y perderán su derecho á las vacantes por turno de antigüedad, figurando despues cuando soliciten ser agregados al Cuerpo los últimos del escalafon á cuya clase pertenezcan.

4.ª V. S. reproducirá esta circular y la Real órden que la motiva por espacio de tres dias consecutivos en el Boletin oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes y Directores de los puertos la fijen en los sitios de costumbre para que obtenga la mayor publicidad posible.

Y 5.ª Esta Direccion se promete del celo de V. S. desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Y para que no pueda seguirse perjuicio á los empleados cesantes del ramo de Sanidad marítima que residan en la provincia del digno mando de V. S., he dispuesto comunicar á V. S. la preinserta órden, con el fin de que se sirva disponer su inmediata publicacion en el Boletin oficial, señalando á los interesados hasta el dia 31 del corriente para la presentacion en ese Gobierno de sus hojas de servicio en la forma designada, cuyos documentos remitirá V. S. á este centro directivo en el correo del 10 de enero próximo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que se advierten. Orense diciembre 14 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA (1).

(Continuacion.)

CAPÍTULO II.

DE LOS JEFES, OFICIALES Y MERITORIOS.

Art. 11. Los Intendentes desempeñarán los destinos de Director del Cuerpo y de la Contabilidad de Marina y de Jefes administrativos de los tres Departamentos.

Art. 12. Corresponde al Director:

1.° Llevar el detall y escalafon del cuerpo.

2.° Hacer las propuestas para los ascensos que tengan lugar en el cuerpo, cuidando que se halle siempre completo en número y clases, y para los destinos de provision Real; prefiriendo para los de Ultramar á los que no hubiesen estado antes en aquellos dominios.

3.° Prevenir lo conveniente á los Intendentes de los Departamentos para las convocatorias á exámenes de Meritorios, con preferencia de las vacantes que existan en esta clase.

4.° Instruir y presentar á la Real resolucion los expedientes que puedan dar lugar á retirar del servicio á los Jefes y Oficiales en quienes existan causas justificadas para ello.

5.° Dar las instrucciones que juzgue oportunas á los Intendentes de Departamento, Ordenadores de apostadero y de provincias marítimas para el mejor desempeño de sus funciones.

6.° Asignar los Jefes y Oficiales que deban corresponder á las dotaciones de los Departamentos.

Y 7.° Prevenir á los Intendentes de los Departamentos la formacion de las propuestas que estime convenientes, y así á estos como á los demas Jefes de Administracion de Marina, exigirles informes y noticias que considere necesarios ó convenientes al mejor servicio del Estado.

Art. 13. Es peculiar de los Intendentes de los Departamentos, como Jefes del Cuerpo en ellos:

1.° Comunicar á los Jefes y Oficiales del mismo que estén á sus órdenes las del Director en los asuntos de sus atribuciones y las Reales resoluciones que les sean trasladadas, bien por este Jefe ó por la Autoridad superior del Departamento.

2.° Entenderse directamente con dicha Autoridad en los asuntos del servicio.

3.° Remitir cada mes al Director el alta y baja del anterior de los Jefes, Oficiales y Meritorios que tengan destino en la comprension de su mando, y al Capitan general del Departamento en fin de noviembre de cada año las notas de concepto que forman los Interventores de los individuos del cuerpo destinados á sus órdenes, y de los Oficiales que hubieren embarcado y se hallen con destino en Europa, adicionándolas con su propia opinion y redactando al mismo tiempo las personales de los Intendentes.

4.° Producir cuantas noticias, informes y propuestas les prevenga el Director, oyendo al efecto al Interventor.

5.° Cursar por conducto del Director todas las solicitudes que promuevan á S. M. los individuos del cuerpo conforme á lo resuelto en Real órden de 26 de setiembre último, excepto las que fueren de carácter vicioso.

6.° Designar los Comisarios que hayan de pasar las revistas mensuales.

7.° Nombrar, prévia propuesta del Interventor, los Oficiales que hayan de tener destino de embarco, y sin ella los que hayan de servir en las Secretarías y destinos de arsenales; pudiendo sin embargo reclamarla, si lo creyere conveniente, para la eleccion de Oficiales que hubieren de desempeñar comisiones especiales del servicio.

Y 8.° Observar y hacer que se observen con toda exactitud las disposiciones contenidas en este reglamento, cuidando que los Jefes y Oficiales y Meritorios atiendan al servicio con la mayor puntualidad, siendo directamente responsables á la Superioridad de cualquier falta que cometan sus subordinados y dejaren sin la debida correccion, dando cuenta al Director de los arrestos que impongan, en vista de la facultad que les concede el art. 28.

Art. 14. Los Comisarios Ordenadores de primera clase desempeñarán los destinos de Jefe administrativo del apostadero de la Habana y las Intervenciones central y de los Departamentos.

Art. 15. Las atribuciones de los Ordenadores de apostadero, en lo relativo al cuerpo, son respectivamente las mismas que para los Intendentes de Departamento establece el art. 13; entendiéndose que la remision de las notas de concepto á que se contrae el párrafo tercero de dicho artículo ha de girarlas á los Comandantes generales, en la Habana en fin de octubre, y en Filipinas en fin de setiembre.

Art. 16. Los Interventores de Departamento son los segundos Jefes del cuerpo en sus respectivas comprensiones, y sustituirán á los Intendentes en ausencias y enfermedades, y á aquellos en su caso los Jefes mas caracterizados que tengan destino en las Intervenciones.

Sus atribuciones por el indicado carácter de segundos Jefes, son:

1.° Llevar el detall del cuerpo en la comprension del Departamento, pasando en fin de cada mes al Intendente las relaciones del alta y baja ocurrida.

2.° Redactar y remitir al Intendente en fin de octubre de cada año las notas de concepto de que trata el párrafo tercero del art. 13. Las de los individuos destinados en la corte las formará el Interventor central.

3.° Dar al intendente las noticias, informes y propuestas que le pida relativas al personal del cuerpo, sin perjuicio de que le exponga, en los casos que lo considere necesario, cuanto crea conveniente.

Art. 17. Los Comisarios ordenadores de segunda clase desempeñarán los destinos de Ordenador del apostadero de Filipinas, Interventor del de la Habana y Comisario de los arsenales de la Península.

Art. 18. Corresponden á los Interventores de los apostaderos de Ultramar las mismas atribuciones marcadas en el art. 16 para los de Departamento, con la sola excepcion de ser el plazo para la remision de las notas de concepto el de fin de setiembre para la Habana y el de fin de agosto para Filipinas.

Art. 19. Los Comisarios de guerra de primera clase desempeñarán los destinos de Interventor del apostadero de Filipinas, Comisario de arsenal de la Habana, Ministros Subinspectores de los hospitales militares de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, acumulando la Subinspeccion del ramo de víveres, Ordenaciones secundarias de pagos de Barcelona, Cadiz y Málaga, y de Ordenador en Puerto-Rico, Oficinas de la corte, Secretarías de las Intendencias y revistas de los Departamentos.

Art. 20. Los Ordenadores de pago de las provincias marítimas serán los Jefes inmediatos, como delegados de los Intendentes de los Departamentos y Ordenadores de los apostaderos respectivamente, de los Jefes y Oficiales del cuerpo que se hallaren en las capitales de su residencia, ya se encuentren comisionados en las mismas, de tránsito, ó de Contadores de buques surtos ó estacionados en sus puertos.

Art. 21. Los Comisarios de Guerra de segunda clase desempeñarán las Ordenaciones secundarias de pagos de Vigo, Santander, Canarias, Valencia, Mallorca, Cienfuegos, San Juan de los Remedios y Santiago de Cuba, Jefes de las Secciones de acopios de los arsenales de la Península, Secretaría y revistas del apostadero de la Habana, Comisaría del arsenal de Cavite, Ordenador de escuadra, Interventor de la Comision de Inglaterra y Comisaría de revistas del Departamento de Cádiz.

Art. 22. Los Oficiales primeros desempeñarán las Contadurías de los buques desde 300 plazas de dotacion en adelante, y de las divisiones, apostade-

(1) Véase el Boletin núm. 150 y 151.

res y estaciones navales; los segundos las Contadurías de buques de menos de 300 plazas, y ambas clases y la de terceros los demas destinos que se les confieran para el servicio de las dependencias de tierra segun plantilla.

Art. 23. Los Meritorios, sin perjuicio de la asistencia á las Academias, prestarán sus servicios en las Secretarías de las Intendencias, Intervenciones y arsenales de los Departamentos, bajo la inmediata vigilancia de los Jefes y Oficiales respectivos.

CAPÍTULO III.

DEL ÓRDEN DE ASCENSOS Y CALIFICACION DE RETIRO.

Artículos del 24 al 30. Quedan vigentes dichos artículos dictados por Real decreto de 15 de agosto de 1865, interin no se modifiquen ó deroguen por una ley general de ascensos.

CAPÍTULO IV.

DE LA MANERA DE INGRESAR EN EL CUERPO.

Art. 31. Las vacantes que resulten en el cuerpo se proveerán en totalidad y por oposicion pública en la clase de Meritorios, que será la única para el ingreso.

Art. 32. Para proveer las vacantes de Meritorios se convocarán concursos públicos en las capitales de los Departamentos en abril y octubre de cada año, anunciando por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias las plazas que hayan de proveerse, cuyos ejercicios se verificarán ante una Junta compuesta de los funcionarios siguientes:

El Interventor del Departamento, Presidente.

El Director de estudios de la Académia.

Los Profesores de la misma.

El Tenedor de libros de la Intervencion y los Jefes ú Oficiales primeros que nombrará el Intendente para completar el número de siete vocales; ejerciendo de Secretario el Oficial más moderno.

Art. 33. Los individuos que deseen tomar parte en los ejercicios de concurso deberán solicitarlo presentando al Intendente del Departamento los documentos siguientes:

1.° La partida de bautismo, en que se acredite haber cumplido la edad de 15 años y no exceder de la de 20.

2.° Justificacion de ser español.

Y 3.° Certificacion expedida por un Profesor del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada, en que se acredite que es de constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades del mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 4.°

Hallándose prevenido en el art. 57 del reglamento de baños y aguas minerales que los Médicos Directores de estos establecimientos presenten las memorias anuales de los mismos en todo el mes de diciembre inmediato á la última temporada, y no habiéndolo verificado hasta la fecha sino un escasísimo número de dichos funcionarios, esta Direccion general se ve en el caso de recordarles la observancia de aquella disposicion; rogando al propio tiempo á V. S. se sirva disponer la insercion de esta órden en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad, y con objeto de hacer saber á los interesados que la falta de cumplimiento de dicha prescripcion reglamentaria será vista con disgusto por esta Direccion general y anotada en los respectivos expedientes.

Asimismo recomiendo á V. S. la remision inmediata de las memorias que los interesados presenten en ese Gobierno de provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1867.—El Director general, Juan Cavero.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, se servirán averiguar si en sus respectivos distritos existe el soldado licenciado del ejército Francisco Gomez y Gomez, y le prevendrán se presente en este Gobierno militar con su licencia absoluta y demás documentos militares que tenga, á fin de enterarlo de un asunto que le interesa.

Orense 21 de diciembre de 1867.—El Brigadier Gobernador, Felipe Gironda.

Ayuntamiento de la Bola.

Esta Corporacion unida á igual número de mayores contribuyentes, en sesion celebrada en 4 del actual, acordó que todos los vecinos y forasteros, rentistas y terratenientes, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del preciso término de dos meses contados desde el dia en que este anuncio aparezca en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas de toda la riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia de que el que no lo verifique durante este término, se le formarán de oficio por las personas que al efecto se nombraren de probidad y conocedores de la riqueza de cada uno, atento á que de varios años á esta parte no se reconoce base fija para el repartimiento con harto perjuicio de los contribuyentes, á quienes pararán iguales consecuencias, si en el término que se les señala no cumplen con lo que se les previene, sufriendo además las accesorias segun la ley.

Consistorio de la Bola diciembre 17 de 1867.—El Alcalde, Benito Manjon.—El Secretario, Miguel Alvarez.

Ayuntamiento de Cartelle.

Esta Corporacion municipal en sesion de 17 de noviembre último, acordó que si la feria que se celebra mensualmente el dia 18 en Cartelle, cuadrase en dias de domingo ó fiesta entera, se traslade al siguiente dia 19, y si aun en este dia resultase ser de fiesta entera pasará al dia 20. Asimismo la feria que se celebra en el Santuario de las Maravillas el dia 2 de cada mes, cuando este dia cuadre ser domingo ó fiesta entera, se celebrará dicha feria el dia 3.

Cartelle diciembre 8 de 1867.—El Alcalde Presidente, Diego Sousa.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Covelas, secretario.

Esta Corporacion municipal en sesion de 8 del corriente acordó, que para proceder á la rectificacion del amillaramiento base sobre que ha de recaer la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, se previene á todos los terratenientes así vecinos como forasteros, presenten sus respectivas relaciones juradas, prevenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y las traslaciones de dominio que hayan ocurrido desde el año último, dentro de veinte dias desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; y que pasado sin hacerlo no se les oirá por fundada que sea la queja.

Cartelle diciembre 8 de 1867.—El Alcalde Presidente, Diego Sousa.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Covelas, secretario.

Ayuntamiento de Villamartin.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la distribucion del cupo y recargos de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, esta Corporacion acordó reclamar como reclama de todos los contribuyentes las relaciones de riqueza que previene la ley de 23 de mayo de 1845, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias, que se principiarán á contar desde el en que tenga efecto la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y transcurridos que sean los que no lo verifiquen se procederá con arreglo á la misma ley.

Villamartin diciembre 15 de 1867.—Manuel Nogueira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Servando Fernandez Victorio, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio que en el mismo y por la escribanía del que autoriza se propuso demanda de interdicto de adquirir por Don Fernando Alvarez, procurador de este juzgado á nombre de D. Simon Lopez, vecino de Solveira, solicitando la posesion de varias fincas correspondientes al vínculo fundado por María Gil en 5 de agosto de 1754, apoyado en que por los documentos exhibidos justificaba ser el varon mayor en edad, pariente más próximo del último poseedor D. Nicolás Lopez, difunto, vecino que fué tambien de Solveira, con otros razonamientos del caso. En virtud de lo cual se proveyó en 4 de junio último el auto que dice:

Resultando que D. Nicolás Lopez, último poseedor del vínculo regular fundado por María Gil á fe del escribano de Torre Portela D. Francisco Blanco Becela en 5 de agosto de 1754, falleció sin herederos forzosos, instituyendo por usufructuaria á su muger D.ª María Angela Penin, con la condicion de que si el inmediato sucesor conviniera en ó para la casa y las dos fincas de Acion y Agrovelle que señaló como afectas ó correspondientes con otras segun la fundacion á dicho vínculo, recayesen á su óbito en el propio inmediato sucesor, como tambien la mitad libre en que volvia á instituirla usufructuaria, caso de que este tal condicion no aceptase:

Resultando que Simon Lopez á medio de su demanda de interdicto de adquirir manifiesta convenir con esta condicion, y justifica ser el varon mayor en edad, pariente mas próximo del indicado último poseedor D. Nicolás Lopez:

Considerando que por consiguiente los documentos que presentó por compulsa en demostracion de todo esto, constituyen título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los demas bienes que segun la fundacion pertenecen al repetido vínculo, sin perjuicio del que le corresponda á la muerte de la Doña María Angela en órden á la casa y tierras que por cuenta de la mitad libre de que podia disponer, le legó y designó mediando la conformidad de aquel:

Considerando que en vista del testamento, bajo que falleció el Don Nicolás Lopez aceptado por su viuda, y al cual por lo tanto no puede menos de estar en todas sus consecuencias, es de tener por cierto que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario, los demas bienes de la vinculacion, cuya posesion se pide porque segun las cláusulas, de aquella disposicion última del marido, la muger instituida su heredera usufructuaria, solo viene á poseer como tal las tres indicadas fincas ó la mitad libre proindiviso de las que se describen en la fundacion, segun que el que pretende la mision en posesion convenga ó no á su voluntad con la indicada condicion potestativa por parte del mismo segun los términos de toda la cláusula en que la estableció, que de otro modo interpretada á nada conduciria,

Y considerando finalmente que por todo esto procede el interdicto de adquirir promovido por concurrir los dos requisitos que exije el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, se otorga á Simon Lopez la posesion de los bienes pertenecientes al vínculo mencionado, descritos en la fundacion compulsada excepto de la casa, de la cocina y parte de la huerta á ella correspondiente, la centenal de Acion y la touza de Agro-vello, cerrada sobresi, que se entienden dejadas por Don Nicolás Lopez á su viuda en usufructo, cuya posesion sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se proceda á darle en cualquiera de los demas bienes de su objeto á voz y á nombre de los restantes por cualquiera de los alguaciles de este juzgado á quien se confiere comision al efecto y ante escribano, haciéndose en su virtud á Doña María Angela Penin las intimaciones necesarias para que le reconozca como tal poseedor, librándose á este efecto el mandamiento oportuno, pudiendo librar al propio demandante si lo pidiere testimonio de este auto y diligencias de su cumplimiento, y efectuado que lo primero sea, dése cuenta. Dada posesion al D. Simon Lopez en 8 del mismo mes de las fincas objeto del interdicto, se mandó anunciar la misma por auto de 22 de julio último en el Boletin oficial de la provincia á los efectos del art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que así tenga efecto, libro el presente que firmo, estando en Ginzo de Limia á 22 de setiembre de 1867.—Servando Fernandez Victorio.—Por su mandado, Ramon Cadórniga.

Fincas de que se dió la posesion.

El Curro y territorio que se llama da

Cortiña de Plaza, cerrado sobresí, sembradura de dos tegas de pan poco mas ó menos, que demarca de una parte con la calle que va á la Plaza, y de otra con Juan Rodriguez, vecino del lugar de Piñeiro, y de otra parte con Ambrosio Bolano, vecino de Solveira.

El Curro y lugar que se llama da Viña, cerrado sobresí, de sembradura de media fanega de pan poco mas ó menos, que demarca de una parte con Julian Bolano, y de la otra José Mosquera, y de la otra con Lazaro Lopez, vecino de dicho Solveira.

El naval que se llama do Rodelo y plaza da Touza-longa, de sembradura cuatro tegas y media de pan, poco mas ó menos, que demarca de una parte con dicho Don Pedro Cobelas, y de otra con Francisco Gil, y de otra con Francisco Lozano, vecino de dicho lugar.

El naval y territorio que se llama de Piñeras de arriba en la Plaza y Cortiña del mismo nombre, de sembradura media fanega de pan poco mas ó menos, que demarca de una parte con dicho D. Pedro Cobelas, y de otras dos con Francisco Rodriguez, y de otra con Maria Fernandez, vecinos de dicho Solveira.

La leira y tarreo que se llama do Plaza, de una fanega en sembradura poco mas ó menos, que demarca de dos partes con dicho D. Pedro Cobelas, y de la otra con Baltasar de Otero, vecino del mismo lugar.

La leira y territorio que se llama de Perdiceiro de Lamas en la Plaza del mismo nombre, de sembradura dos tegas de pan poco mas ó menos, que demarca de una parte con dicho D. Pedro Cobelas, y de otra con Antonio de Quintas, y de otra con Cosme Piñeiro, y de otra con el camino público que va á la vega de Solveira, donde son vecinos los sobredichos.

La leira que se llama das Canelas en la Plaza del mismo nombre, de sembradura tres tegas de pan poco mas ó menos, que demarca de una parte con Cosme Piñeiro, y de otra con Francisco Lozano, vecino de dicho Solveira, y de la otra con el camino que va para las Lameiras.

Las casas terrenas que llaman da Aira con esta y patio junto á ellas, demarcantes con casa de Pedro Gomez de Abavides, con Domingo Rodriguez y Francisco Rodriguez de Solveira.

Los curros y huertas que estan alrededor de dichas casas, de sembradura de una tega de pan poco mas ó menos, demarcando con las casas y airas á excepcion de la parte de huerta correspondiente á la casa de la cocina.

D. Felix Cantalicio Prat, Caballero de la Real orden de Cárlos III, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario, penden autos ejecutivos instados por el procurador Iglesias, como de Doña Francisca Gomez de esta capital, contra Ramon Alvarez y Alvarez, vecino del lugar de Vecesar, parroquia de Melies, alcaldía de Coles, sobre pago de 200 escudos é intereses, por consecuencia de los que he dispuesto poner á pública subasta los bienes embargados al deudor, y con su tasa se expresan á continuacion.

1.ª Una casa de alto y bajo sita en dicho lugar de Vecesar, demarcando al norte huerta de la misma casa, sur casa de Gerónimo y Domingo Gonzalez, este casa y era de majar de los herederos de Matías Feijó, y oeste la antigua cárcel [illegible] y casa de José Lozano, su superficie es de una área y 55 centiáreas, igual á 1.759 pies cuadrados, comprendido el espesor de muros y medianerías; se compone de planta baja y principal en la primera, tiene el portal y escalera, una bodega, [illegible] y dos cuartos, y en la principal una sala, alcoba, cocina, portal, una [illegible] y dos corredores, su valor en venta libre de renta atendida su posicion y circunstancias es el de 280 escudos.

2.ª La huerta adyacente á la casa de que se deja hecho mérito, que demarca al norte con camino público, sur la expresada casa, este era de majar de los herederos de Matías Feijó y oeste camino, su superficie es de una área y 69 centiáreas, igual á seis copelos y medio cuartillo con destino á huerta, algunas cepas y diez árboles frutales, su valor en venta libre de renta 20 escudos.

Total de la casa y huerta 300 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 23 del entrante enero, á las once de su mañana en esta audiencia, y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 6 de diciembre de 1867.—Felix Cantalicio Prat.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

D. Félix Cantalicio Prat, Caballero de la Real orden de Cárlos III, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario, pende exorto del de Ribadavia, para hacer pago (entre otras cosas) de cantidad de reales en bienes de Marcos Gonzalez, vecino del lugar da Quintela, Concepcion Nuñez del de la Capela, Ramiro Estevez del do Requejo, Manuel y José Fernandez Gonzalez del de Eiras-vedras, todos en la parroquia y alcaldía de Cenlle como pagadores de rentas embargadas á Rosa y Andres Taboada, vecinos de Puga, para pago de costas en dicho juzgado de Ribadavia, y por consecuencia del referido exorto, he dispuesto poner á pública subasta los bienes embargados á los expresados excepto los de Concepcion Nuñez y con su tasa se expresan á continuacion.

Bienes de Marcos Gonzalez.

1.ª Al término de Currelos diez y seis copelos ó sean tres áreas, treinta y cinco centiáreas de naval, linda naciente otro de Francisco Alvarez, poniente otro de los herederos de Roque Rodriguez, mediodía soto llamado da Veiga y norte la carretera de Vigo; su valor deducido el capital de 10 escudos por dos cuartas de vino ó sean dos decalitros y cuatro litros de renta, es el de 32 escudos.

2.ª Al mismo término dos ferrados y ocho copelos ó sean catorce áreas, veintidos centiáreas á naval y monte tojal y pinos, linda naciente viña y labradío de Manuel Gonzalez, poniente labradío de Antonio Gonzalez, mediodía la carretera de Vigo y por norte camino público para el lugar de Eiras-vedras; su valor deducidos 25 escudos por el capital de seis decalitros de vino de renta, es el de 65 escudos.

Bienes de Manuel y José Fernandez.

3.ª Al término de Vispo en los del lugar de Eiras-vedras dos ferrados y cuatro copelos ó sean trece áreas, cuarenta centiáreas de naval con algun soto cerrado sobresí en su mayor parte, linda naciente soto de José María Gonzalez; poniente labradío de Salvador Gil, mediodía labradío del Marquesado de Villaverde y por norte viña de Domingo Rodriguez; su valor deducido el capital de 29 escudos por el de tres ferrados de maiz grueso y un sábalo al Sr. Reinoso ó por él un escudo y 100 milésimas, es el de 107 escudos.

Bienes de Ramiro Estevez.

4.ª Al término de Cachajnas tres copelos y medio ó sean setenta y cuatro metros cuadrados con destino á naval, linda naciente labradío de los herederos de D. Vicente Seara, poniente los de Lorenzo Hermida del Castro, mediodía y norte naval de José Vazquez; su valor sin deduccion de renta alguna 21 escudos.

Suman 225 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 31 del corriente á las once de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 5 de diciembre de 1867.—Félix C. Prat.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Caballero de la Ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ferrol y su partido etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á María Yañez y Martinez, natural de la parroquia de San Andres de Viladonelle, para que al término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se constituya en la pública de esta ciudad con objeto de extinguir quince dias de prision subsidiaria que le fueron impuestos por insolvencia de la indemnizacion y gastos del juicio en la causa que se le formó sobre hurto.

Y para que tenga efecto lo mandado se hace público en esta forma, rogando á todas las autoridades á quienes corresponda, que para el caso de ser habida, la pongan á mi disposicion.

Dado en Ferrol á 11 de diciembre de 1867.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Francisco Gutierrez.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Caballero de la Ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ferrol y su partido etc.

Por el presente llamo y emplazo á Sandalio Carbon y Rey, natural y vecino de Santa María de Rivela, partido judicial de la Estrada, de 25 años de edad, casado, de oficio cantero, para que al término de treinta dias contados desde la insercion en los periódicos oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este juzgado, á fin de ser citado y emplazado para ante la superioridad, de la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se instruye sobre estafas en los trabajos de la carretera pública que de esta ciudad conduce á Santa Marta y otros puntos.

Y para que llegue á su conocimiento se hace público en esta forma, apercibido que en otro caso y por su rebeldía, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ferrol á 11 de diciembre de 1867.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Francisco Gutierrez.

D. Antonio del Rio y Cuesta, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Por el presente cita y emplaza á Antonio Beiroa, hijo natural de Josefa Beiroa, oriundo y vecino de San Fructuoso de esta ciudad, de 21 años de edad, soltero, de oficio cantero y cuyas señas de fisonomía y vestido se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias se presente en la audiencia de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre hurto de una tela de lienzo; y exorta á todas las autoridades civiles y militares se sirvan adoptar las medidas conducentes para que tenga efecto la captura del citado Beiroa y su remesa á este juzgado, que al tanto se ofrece.

Santiago diciembre 14 de 1867.—Antonio del Rio y Cuesta.—Por su mandado, Ildefonso Fernandez Ulloa.

Señas del Beiroa.

Estatura 5 pies y líneas, cara redonda, sin barba, color bueno, viste chaqueta y pantalon de tarazona, sombrero hongo ablancazado.

El Dr. D. Luis Gamez Seara, juez de primera instancia de Ribadavia.

Por el presente se cita á D. José Benítez y Abolle, escribano y vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en 31 de agosto último en la causa formada contra el mismo por falsedad en una diligencia de embargo, y tambien á ser emplazado para ante la superioridad.

Dado en Ribadavia á 14 de diciembre de 1867.—Luis Gomez Seara.—D. S. O., Modesto Martinez.

D. Luis Coumes Gay, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Cortes Sabajanes, natural de la parroquia de Iria en este partido, de 15 años de edad, hijo de José y Joaquina, que se ausentó del pueblo, para que dentro de nueve dias se presente en la sala de audiencia de este juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal que contra él instruyo por lesiones á Marcelino Lago; advertido de que no haciéndolo, y en otro caso se entenderán las diligencias en los estrados del juzgado y parará perjuicio. Ruego á las autoridades del reino que si fuese habido aquel, le pongan á mi disposicion por convenir así á la administracion de justicia que en este pueblo ejerzo en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.)

Padron 14 de diciembre de 1867.—Luis Coumes Gay.—El escribano originario, José San Martin del Rio.

D. Luis Coumes Gay, juez de primera instancia de la villa de Padron y su distrito.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Andres Alvor, vecino de la ciudad de Santiago, hoy ausente sin saberse su paradero, pues no lleva documento de seguridad pública, para que dentro de nueve dias se presente en la sala de audiencia de este juzgado para rendir indagatoria en causa criminal que instruyo por robo frustrado á D. Bernardo Escribano, advertido de que no haciéndolo, le parará perjuicio. Ruego á las autoridades del reino, se sirvan disponer que sea puesto á mi disposicion el Alvor en el caso de aprehendérsele, ofreciéndome á lo mismo en casos iguales por interesar á la administracion de justicia que en nombre de S. M. (q. D. g.) ejerzo en este partido.

Padron diciembre 14 de 1867.—Luis Coumes Gay.—El escribano, José San Martin del Rio.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.